



ORDENANZA N.º 8

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.-

ARTICULO 1º.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los arts. 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 2º.-

El hecho imponible está constituido por la presentación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas, así como los vehículos que permanezcan aparcados en el mismo lugar por un período de 30 días y aquellos que presenten deterioros o desperfectos visibles en el mismo. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

DEVENGO.-

ARTICULO 3º.-

Este tributo se devengara, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la Tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se le aplica la Tasa.

SUJETOS PASIVOS.-

ARTICULO 4º.-

1º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de sustituto del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica a un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

2º.- Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

RESPONSABLES.-

ARTICULO 5º.-

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.-

ARTICULO 6º.-

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTICULO 7º.-

Las cuotas a pagar por la retirada de los vehículos son las siguientes:

1º.- Retirada de un vehículo cualquiera, el coste del servicio más 46,85 Euros.

2º.- Por retirada de cada motocicleta, el coste del servicio más 33,46 Euros.

Ampliar la retirada de vehículos aparcados en las vías urbanas por las siguientes causas:

- Retirada de un vehículo que permanezca aparcado en el mismo lugar un período de 30 días.

- Retirada de un vehículo con deterioros visibles en el automóvil.

ARTICULO 8º.-

Los vehículos retirados de la vía pública, devengaran por cada día o fracción de estancia en depósito municipal la cuota siguiente:

-Por hora o fracción.....1,70 Euros.

1º.- Por día completo turismos..... 10,25 Euros. /día

2º.- Por día completo camiones..... 20,48 Euros. /día

3º.- Por día completo motocicletas.....8,21 Euros. /día

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.-

ARTICULO 9º.-

1º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 8/89 de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.-

ARTICULO 10º.-

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el art. 14 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente Tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

ARTICULO 11º.-

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el Art. anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 12º.-

El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-

ARTICULO 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1.991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA N.º 8

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

MODIFICACIONES

(La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 26 de Octubre de 1.995.)

(La presente ordenanza fue modificada por acuerdo Plenario de fecha 29 de Octubre de 1.999.) (BOCM n.º. 6 de fecha 08/01/2000, sólo texto la modificación)

(La presente ordenanza fue modificada por acuerdo Plenario de fecha 15 de Diciembre de 2005.)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de Octubre de 2006.)